



INFORME SECRETARIA No. 2014/0460: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada solicita se expida constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la demandada Fondo de prestaciones Económicas, cesantías y Pensiones – FONCEP -, en su escrito recibido por correo electrónico, este operador judicial ordena se expida la constancia solicitada una vez en firme el presente auto.- la cual se remitirá al correo que efectuó la solicitud.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.179 Fecha: 26/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0027: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se presenta recurso de apelación contra el auto que antecede.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Por ser procedente el recurso presentado contra el auto de fecha cuatro de octubre, es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior, para surtir la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.179 Fecha: 26/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0107: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE), Mediante memorial recibido por correo solicita se realice un control de legalidad hasta lo actuado a la fecha.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

La profesional del derecho de la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE), sustenta su petición en el hecho 1) que el despacho mediante auto 24 de septiembre de 2021 el despacho incurrió en error involuntario al sostener que su prohijada no contesto la demanda, cuando el realidad si lo hizo. 2) Que revisado el sistema interno de la entidad y trazabilidad de la contestación y del llamamiento en garantía, se evidencia que en efecto la apoderada antecesora si radico oportunamente los documentos mencionados.-

Para resolver lo solicitado por la abogada ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, vale la pena traer a colación lo relacionado control de garantía. Artículo 132 del CGP "*...Agotada la etapa del proceso el Juez deberá realizar control de garantía para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso los cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recurso de revisión y cesación. ...*" .

Sea lo primero en señalar que no es el momento procesal para efectuar el control de garantía tal como lo solicita la profesional del derecho como quiera que no se ha agotado cada eta procesal.

Ahora bien frente al auto que se tuvo por no contestada la demanda (septiembre 24/21), la profesional del derecho, tuvo la oportunidad de presentar los recursos pertinentes tal como lo dispone el **artículo 65 del CPLSS, en su numeral primero (1)**.



2019/107

Con el fin de no violar el derecho a la defensa y el debido proceso, este Juez de instancia efectuar una revisión minuciosa al Correo del Juzgado y a los soportes aportados en la solicitud en el control de legalidad, donde se puede observar que la constatación de la demandada y sus anexos, se remitió a un correo **que no corresponde** a este juzgado esto es: jlato25@cendjo.ramajudicial.gov.co, cuando el corre del juzgado es: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co (subrayado por el juzgado), por lo que se infiere que la apoderada antecesora de la demandada, lo remitió a otro correo.-

En cuanto a la petición de envió del link para consultar el expediente se le informa a la profesional del derecho, que el despacho no cuenta con el expediente digitalizado en estos momentos ya que se viene digitalizando poco a poco. Se le sugiere solicitar cita para ingresar a las instalaciones del Juzgado y consultar el proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.179 Fecha: 26/10/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora GLADYS GASCA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00615**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00615** interpuesta por la señora **GLADYS GASCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.552, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

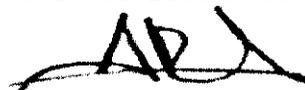


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 179 del 26 de Octubre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario